



BULLYING HOMOFÓBICO

Guía de actuación

Ojalá

ASOCIACIÓN LGBT MÁLAGA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MARBELLA
DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Contenido

1 ¿QUÉ ES EL BULLYING HOMOFÓBICO?.....	5
2 CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING	6
3 PARTICULARIDADES DEL BULLYNG HOMOFÓBICO.....	7
4 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL BULLYING HOMOFÓBICO.....	11
5 FORMAS DE BULLYING HOMOFÓBICO	12
6 ESPACIOS EN LOS QUE SE PRODUCE EL BULLYING HOMOFÓBICO	12
7 DETECCIÓN DEL BULLYING HOMOFÓBICO.....	13
7.1 Rasgos de la víctima.....	13
7.2 Rasgos del acosador.....	14
7.3 Cuestionario para detectar el bullying homofóbico en los centros educativos.....	14
7.4 El silencio de la víctima	15
7.5 El silencio de los compañero/as.....	15
7.6 Herramientas para detectar el acoso escolar.....	16
8 CONSECUENCIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA LA VÍCTIMA	18
9 CONSECUENCIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA EL AGRESOR/A.....	19
10 CONSECUECIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA COMPAÑERO/AS	19
11 EL CIBERBULLYING HOMOFÓBICO	19
11.1 Formas del cyberbullying	20
11.2 Indicadores de implicación como víctima o acosador	20
11.3 Especiales consecuencias del cyberbullying.....	22
11.4 Investigación del cyberbullying	22
12 ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE BULLYING HOMOFÓBICO.....	23
12.1 Activación del protocolo para supuestos de acoso escolar.....	23
12.2 Empezar acciones legales.....	27
13 LAS ASOCIACIONES LGTBI ANTE EL ACOSO ESCOLAR POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	52
14 MEDIDAS PARA PREVENIR EL BULLYING HOMOFÓBICO	53
14.1 Medidas de política educativa.....	53
14.2 Medidas para el personal docente.	54
14.3 Medidas a adoptar por el centro educativo	56
15 GLOSARIO DE TERMINOS.....	57
16 LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACIÓN	62
Ámbito estatal	62
Ámbito Autonómico.....	69
17 BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA.....	76
18 INTERNET.....	79
19 PELÍCULAS	80
20 DOCUMENTALES	81
21 CORTOS.....	81

1 ¿QUÉ ES EL BULLYING HOMOFÓBICO?

El bullying homofóbico es toda clase de conducta permanente o continuada en el tiempo y desarrollada por uno o más alumnos sobre otro susceptible de crear en la víctima sentimientos de terror, angustia o inferioridad idóneos para humillarle y quebrantar su resistencia física o moral, motivada por su orientación sexual o su identidad o expresión de género, sea esta real o percibida.

Los hijos e hijas de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales también pueden sufrir acoso escolar homofóbico por la orientación sexual o la identidad de género de sus padres y madres, es lo que se llama discriminación por asociación.

En el acoso escolar, el agresor/a sumerge a la víctima en una especie de tortura (metódica y sistemática), a menudo con el silencio, la indiferencia y/o la complicidad de otros compañeros/as.

2 CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING

- Existe intencionalidad por parte del agresor o agresores que quieren causar un daño a la víctima.
- Debe existir desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social.
- Indefensión y personalización. El objetivo del maltrato es una persona concreta que es colocada en una situación de indefensión.
- La acción agresiva es repetida. Tiene que suceder durante un periodo de tiempo y de forma recurrente.
- Debe existir una víctima (indefensa) atacada por un agresor más fuerte o grupo de agresores.
- El acoso escolar puede tener un componente grupal: puede existir más de un agresor.
- La relación de acoso escolar no queda fijada de forma inmediata, sino que existe un conjunto de circunstancias y hechos a través de los cuales los alumnos implicados van perfilando sus papeles como agresores o como víctimas.
- Existen observadores pasivos en los supuestos de acoso escolar que no contribuyen para que cese la agresión.

3 PARTICULARIDADES DEL BULLYNG HOMOFÓBICO

Según Belén Molinero (2007) podemos hablar de las siguientes particularidades de este tipo de acoso escolar:

- La escasa o nula educación en el respeto a la diversidad sexual y de género en el sistema educativo.
- La realidad LGTB es invisible en los centros de enseñanza.
- La normalización de la homofobia y la transfobia en las aulas.
- El rechazo de las familias a la orientación sexual y/ o de género de sus hijos e hijas.
- El estigma que supone para el alumno/a manifestar una orientación sexual y/o de género en su centro educativo.
- El contagio del estigma recae no solo sobre los alumnos y alumnas LGTB sino sobre los alumnos y alumnas que los apoyan.
- La vergüenza de los/las menores LGTB a la hora de manifestar en público su orientación sexual y/o de género por miedo al rechazo y al acoso.
- Todo lo anterior hace que sea muy difícil detectar y poner remedio a la situación de acoso a menores LGTB en los centros educativos debido a su hermetismo ante esta situación

El acoso escolar homofóbico ha sido objeto de diversas investigaciones en los últimos años:

“La homofobia en el sistema educativo”, es un estudio de COGAM, realizado en el año 2005 por Jesús Generelo y José Ignacio Pichardo. Concluye este informe que *la homofobia campa por sus fueros en el Sistema Educativo español. A menudo en forma de hostigamiento, insultos o agresiones físicas; más comúnmente en su aspecto más disimulado, más sibilino, de silencio amenazador, de prejuicio indeterminado, de estereotipo deformante, de control invisible de la libertad de expresarse, de la libertad de ser, de vivir sin miedos, sin angustias, sin necesidad de esconderse.*

El informe elaborado por la Fundación Deusto en el año 2009, dirigido por Javier Elzo, muestran el grado de intolerancia, rechazo y homofobia de los niños, niñas y adolescentes:

- El 23,2% de los alumnos y alumnas de la ESO está de acuerdo con la afirmación: “Me molestaría mucho que mi profesor/a fuera homosexual”. El 19,9% se sitúa en una posición indefinida entre el acuerdo y el desacuerdo.
- El 29% está de acuerdo con la afirmación: “Me daría vergüenza que mi hermano/a se casase con alguien de su mismo sexo”. El 22,7% no se posiciona.
- El 14,1% comparte la idea: “Nunca sería amigo/a de una persona homosexual”. El 15,6% no la rechaza.
- El 16,7% está a favor de la afirmación: “A las personas homosexuales no se les debería permitir criar hijos/as”. Un 17,3% se sitúa en una posición indefinida entre el acuerdo y el desacuerdo.
- Un 12,8% muestra su adhesión a la afirmación: “La homosexualidad es una enfermedad”. El 12,6% no la rechaza.
- El 13,8% está a favor de la afirmación: “La homosexualidad es anormal y se debería acabar”. El 16,7% no está en contra.
- El 20,7% comparte la idea: “Se deberían prohibir las manifestaciones a favor de los/as homosexuales”. El 22,9% no la rechaza.

El informe “Infancias vulnerables” elaborado por el Ararteko para el Parlamento Vasco, en el año 2011, afirma que:

La diversidad de orientaciones afectivo-sexuales, así como la relativa a la identidad transexual y transgénero no están debidamente reconocidas y no gozan aún de un estatus de normalidad en nuestra sociedad. Esto genera que muchos niños/as y adolescentes LGBT convivan a diario con situaciones de no aceptación de su realidad, e incluso de rechazo abierto en sus familias, entorno escolar o de ocio.

El estudio “Acoso escolar homofóbico y riesgo de suicidio en adolescentes y jóvenes lesbianas, gays y transexuales” (FELGTB/COGAM, 2012) ha encuestado a 653 menores de 25 años que reconocen haber sufrido acoso escolar a causa de su orientación sexual. Entre ellos, el 43% ha llegado a idear el suicidio, el 35% lo ha planificado y el 17% lo ha intentado en una o varias ocasiones. Este es el punto culminante de una serie de evidencias que muestran el sufrimiento de miles y miles de adolescentes a causa de los prejuicios sobre la Diversidad Sexual y de Género mantenidos y tolerados en el interior del Sistema Educativo.

El Sistema Educativo en España no es un espacio acogedor para la población escolarizada que no responde a las expectativas de género. Dicho de otra manera, la homofobia y la transfobia, en todas sus variables, siguen campando por sus fueros en la mayoría de los centros escolares. A pesar de que la aceptación de la diversidad afectivo-sexual por parte de los jóvenes españoles ha aumentado considerablemente en los últimos años, esto no se ha traducido en un incremento paralelo de la atención a esta diversidad en los centros de enseñanza. En una investigación tras otros todos los datos obtenidos desde 2005 hasta nuestros días demuestran fehacientemente una serie de evidencias:

- Que los centros educativos no son un espacio seguro para los jóvenes que no responden a las expectativas de género (DSG).
- Que los niveles de acoso escolar por homofobia y transfobia son muy elevados en todo el sistema educativo español.
- Que esa exclusión y violencia es producida y/o tolerada en no pocas ocasiones por pro-fesionales de la educación.

El informe sobre acoso escolar (y riesgo de suicidio), elaborado por la FELGTB en el año 2013, arroja conclusiones impactantes:

- El 57% del acoso escolar homofóbico se inicia entre los 12 y los 15 años. El 23%, antes de llegar a la ESO.
- El principal mecanismo de acoso es el verbal, seguido del aislamiento y, en tercer lugar la violencia física.
- El 49% ha sufrido el acoso escolar homofóbico a diario o frecuentemente.
- El 69% vio prolongado el acoso durante más de un año.

- El 90% ha sufrido el acoso escolar homofóbico de parte de un compañero varón y el 11% de un profesor.
- El acoso escolar homofóbico ha generado en las víctimas fundamentalmente sentimientos de: Humillación (63%), Impotencia (60%), Rabia (59%), Tristeza (59%), Incomprensión (57%), Soledad (53%), Vulnerabilidad (50%) y Aislamiento (50%).
- El 42% no recibió ayuda de ningún tipo frente al acoso escolar homofóbico en su centro educativo. Solo el 19% recibió ayuda del profesorado.
- El 82% no informó del acoso escolar homofóbico en la familia porque se avergonzaba de ello (26%), tenía miedo al rechazo (35%) o incluso “no era algo que viera necesario” (39%).
- Del 18% que sí lo hizo, más el 10% que fue descubierto, el 27% no recibió apoyo de su familia y el 73% sí (fundamentalmente de la madre).
- A la mayoría de los encuestados el acoso les produjo un conjunto de emociones que confluyen en una acusada desesperanza hacia el futuro, y una escasa perspectiva personal de que su sufrimiento cese.
- El 66% experimentó sentimientos de desesperanza durante mucho tiempo o continuamente, y el 36% persistentemente.
- El 43% de los adolescentes y jóvenes encuestados llegó a tener pensamientos de intentar suicidarse (el 56% de estos continuamente o durante mucho tiempo; el 27% de forma persistente en el tiempo). - De los que experimentaron ideación de suicidio, el 81% llegó a planificarlo, el 40% de ellos con detalles. - Lo que significa que el 35% de los jóvenes que sufrieron acoso escolar homofóbico llegaron a planificar su suicidio.
- De quienes idearon su suicidio, el 40% llegó a intentar cometerlo en una o varias ocasiones.
- Es decir, el 17% de los jóvenes que sufren acoso escolar homofóbico llega a atentar contra su vida.

El estudio LGBTfobia en las aulas 2015, elaborado por el colectivo LGTB de Madrid, COGAM, indica que un 11% del alumnado es LGTB y 1 de cada 1000 son transgénero. Persisten los niveles de homofobia y **el 60% del alumnado es testigo de agresiones LGTB-fóbicas**, que sufren tanto adolescentes LGTB como todas aquellas personas que no reproduzcan los estereotipos de género de masculinidad y feminidad tradicional. **Una gran parte del profesorado no sabe qué hacer**, y el 51% del alumnado piensa que sus profesores no hacen nada. **La mitad del alumnado siente que su familia no le aceptaría si fuera LGTB.**

El estudio **“Ciberbullying LGTB-fóbico”** analiza la influencia de las TIC en el acoso que sufren estudiantes LGTB. El mundo online se ha convertido en un espacio esencial de socialización de adolescentes, donde la violencia LGTB-fóbica puede expandirse impunemente. El estudio se ha elaborado con la participación de más de 2.600 alumnos, 30 docentes y 10 autoridades competentes en materia de educación, ciberacoso y discriminación. **El 15% del alumnado LGTB padece ciberacoso por su orientación afectivo-sexual, especialmente el alumnado transexual**, y más del 52% ha sido testigo de ciberacoso LGTB-fóbico. Existe una importante falta de sensibilización y concienciación a nivel familiar, educativo e institucional.

4 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL BULLYING HOMOFÓBICO

- El agresor/a (que quiere dominar). Pueden ser varios los agresores
- La víctima (que carece de los recursos para evitar ser dominado).
- Los observadores del acoso, que no hacen nada para evitarlo.
- Unas condiciones escolares (falta de control, ausencia de conocimiento de la problemática, etc.) que permiten que un alumno o grupo actúen agresivamente mientras que el resto de compañeros observa pasivamente

5 FORMAS DE BULLYING HOMOFÓBICO

- Exclusión y marginación social
- Agresión verbal
- Vejaciones y humillaciones
- Agresión física directa/indirecta
- Intimidación, amenaza, coacciones y chantaje
- Acoso sexual o abuso sexual.
- Daños en las propiedades de la víctima

6 ESPACIOS EN LOS QUE SE PRODUCE EL BULLYING HOMOFÓBICO

El bullying no solo ocurre en espacios de menor control (pasillos, entradas y salidas del centro) sino también dentro del aula (espacios de taller, gimnasio, baños, etc.)

Según el Instituto Catalán de Estudios de la Violencia:

- El 32% de las agresiones se producen en el patio.
- El 11,7 % en las aulas.
- El 11,5 % en los pasillos.
- El 28% fuera de las instalaciones del centro.
- El 23% insultos por chat
- El 2,5% por teléfono, notas escritas.
- El 2,4% en los baños

7 DETECCIÓN DEL BULLYING HOMOFÓBICO

En la mayoría de los casos de acoso escolar por orientación sexual e identidad de género la víctima guardará silencio sobre lo que le ocurre, porque tiene miedo a sufrir una doble victimización si revela su orientación sexual a familiares y amistades.

7.1 Rasgos de la víctima

- Alto grado de absentismo escolar
- Falta de concentración en clase.
- Bajas calificaciones.
- Aislamiento de sus compañero/as
- Negación de los hechos.
- Autoinculparse del acoso que sufre.
- Apatía.
- Miedo.
- Sentimiento de indefensión.
- Somatización física del acoso.
- Insomnio y falta de apetito.
- Problemas psicológicos y emocionales.
- Intentos de suicidio.

7.2 Rasgos del acosador

- Insultos sobre la orientación sexual
- Dirigirse a la víctima en el género opuesto
- Agresividad verbal y física
- Acoso sexual y psicológico
- Promover la exclusión social de la víctima
- Insultos sobre las aficiones de la víctima
- Poco autocontrol
- Impulsividad
- Acoso online
- Abuso de poder
- Comportamiento violento
- Imposiciones
- Amenazas
- Lenguaje corporal violento

7.3 Cuestionario para detectar el bullying homofóbico en los centros educativos

Platero (2009), plantea una serie de preguntas que deben hacerse los docentes para saber si uno alumno o alumna está sufriendo acoso por su orientación sexual o por su identidad de género: detectarlo:

- ¿Has observado cambios en su comportamiento? ¿Parece más introvertido/a, retraído/a, irascible de lo habitual?
- ¿Trata de evitar las actividades grupales? ¿Sufre rechazo de sus compañeros cuando hay tareas grupales?
- En las actividades informales, en las cuales se requiere sentarse, compartir espacio, hacer grupos, entradas y salidas de clase, ¿Ese/a alumno/a experimenta rechazo de sus compañeros y compañeras?

- ¿Has observado si se producen chistes, comentarios, pintadas, canciones, motes etc. Sobre esa persona?
- ¿Cuando participa en el aula, ¿se burlan sus compañero/as?
- ¿Actúa o tiene un aspecto que rompe con los patrones de género asignados a su sexo? ¿ es una persona amanerada/ masculina?
- ¿Ha empezado a faltar injustificadamente a clase?
- ¿Tiende a quedarse en el aula en los recreos?
- ¿Evita quedarse con su compañero/as sin la presencia de un adulto?

7.4 El silencio de la víctima

Según el Instituto Catalán de Estudios de la violencia el 34,3% de los niños/as y jóvenes LGTB que sufren este tipo de acoso no se lo dicen a nadie. El 17,4% que se decide a hacerlo lo dice en primer lugar a su amigo/a íntimo/a, un 11,4% a la familia, un 11,4% al profesorado y un 2,8% a compañeros de clase, el mismo porcentaje que acudió a un tutor.

Por esto es necesario fortalecer los vínculos del chico o chica con sus padres y madres y profesores.

7.5 El silencio de los compañero/as

Es muy probable que este tipo de acoso sea conocido por otros alumnos/as que no se atreven a decir nada para no ser tildados de “chivatos/as”. Además, puede que no quieran involucrarse y defender a la víctima para no contagiarse del estigma que recae sobre ésta por su orientación sexual o identidad de género. Para evitar esto, se ha de concienciar al alumnado de que denunciar el acoso es imprescindible para evitar que la víctima siga sufriendo. Además hay que hacerles ver que al no denunciar este tipo de situaciones se pueden convertir en encubridores de esta conducta delictiva, y que, además, con su silencio, están impidiendo que cese el sufrimiento de la víctima.

7.6 Herramientas para detectar el acoso escolar

Para detectar situaciones de acoso contar con los llamados alumnos/as ayudantes, un grupo de estudiantes que actuarán como “radares de los conflictos” en su entorno. Estos alumnos asumen voluntariamente la misión de detectar situaciones de vulnerabilidad, riesgo o violencia entre sus compañeros, a los que ofrecen su ayuda. Cuando la situación resulta ingobernable, los derivan a otras instancias y recursos, ya sean otros compañeros del programa, el servicio de orientación o la dirección del centro. Parecido al alumno ayudante, es la figura del hermano/a mayor. Por este sistema, a cada alumno/a de cursos superiores se le asigna un compañero/a de cursos inferiores, quién contará así con un igual a quién contarle los problemas que le surjan en el centro educativo.

Proyecto alumno linterna

El alumno linterna , es una nueva forma de empoderamiento de los principales implicados en la convivencia en el ámbito escolar se pretende potenciar actitudes y funciones en los alumnos que impliquen la amplificación de conductas proactivas en la convivencia y resolución de conflictos , mediante la vigilancia y la intervención en sucesos leves cuando sea necesario , potenciando la tolerancia y la responsabilidad en un ejercicio que implica el conocimiento teórico pero también la firme convicción de que la convivencia en el centro escolar es necesaria , un ejercicio por tanto de valores , que potenciarán aspectos como la empatía, la responsabilidad, la cooperación y la confianza entre iguales.

Funciones:

1. Informar a los demás alumnos de la ayuda que el alumno linterna pueden ofrecer.
2. Realizar la ayuda individualmente o en actuaciones conjuntas con otros compañeros.
3. Acoger al alumnado recién llegado al centro, y/o a compañeros más propensos a aislarse o a ser rechazados.
4. Escucha activa a compañeros, referente a conflictos que pueden tener, y sus inquietudes, sin enjuiciar, aconsejar ni criticar.

5. Detectar conflictos y discutirlos en reuniones de grupo para afrontarlos de forma adecuada antes que aumenten.
6. Derivación de casos donde no se sepa cómo actuar, aquellos que excedan del simple conflicto que impliquen por ejemplo agresiones físicas, así como que las personas implicadas reflejen dificultades personales serias.

Valores:

Confidencialidad: mantener el secreto y el silencio sobre las cuestiones íntimas, personales o dificultades que expresan las personas a las que se trata de ayudar.

Compromiso: colaboración con el equipo de alumnos ayudantes, y con su propia actitud. Siempre atento a quien puede necesitar mi ayuda.

Respeto: respeto por cualquier persona y en especial por quien solicita la colaboración.

Solidaridad: buscar la empatía sobre los demás, buscar los puntos de encuentro y no las diferencias.

Disponibilidad: estar siempre dispuesto a escuchar y ayudar.

Forma de actuar:

1. Indagar y averiguar el problema.
2. Quienes participan del problema, quienes son los causantes, los posibles perjudicados, los implicados.
3. Como se siente cada parte y que pretenden conseguir.
4. Reunir a todas las partes, que hablen, que se escuchen con respeto.
5. Alternativas al problema, propuestas y ayudar en la resolución en la elección de la mejor alternativa.
6. Soluciones de mutuo acuerdo.

Herramientas:

Evidentemente el poner luz sobre estos hechos en ocasiones , puede generar alguna reticencia en los alumnos, el sentimiento de inseguridad generado por el hecho de realizar esta “ denuncia” de lo que ellos pueden observar, la forma en que otros compañeros lo entenderán, puede dar lugar a que no se generen informaciones por parte de estos alumnos.

Este obstáculo puede ser salvado mediante la aplicación de herramientas tecnológicas, algo tan sencillo como habilitar una dirección de mail donde poder comunicarse, sería a nuestro juicio una forma efectiva de dar anonimato y ser a su vez un canal ágil de comunicación.

Buzones para denunciar el acoso escolar

La colocación de un buzón en el centro educativo para denunciar supuestos de acoso escolar puede ser una buena práctica para incentivar la denuncia de situaciones de acoso ya que garantizaría a la víctima la privacidad de la denuncia.

CONSECUENCIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA LA VÍCTIMA

- Fracaso escolar
- Trauma psicológico
- Riesgo físico
- Ansiedad
- Problemas en el desarrollo de la personalidad
- Aislamiento

9 CONSECUENCIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA EL AGRESOR/A

- Predice conducta antisocial y trastornos disociales.
- Aprendizaje del uso de la agresión para conseguir el poder
- Sobrevaloración de la fuerza y la agresión considerada como socialmente aceptable.

10 CONSECUECIAS DEL BULLYING HOMOFÓBICO PARA COMPAÑERO/AS

- Puede generar tolerancia o actitud pasiva o complaciente ante la injusticia y percepción equivocada de la valía personal y el liderazgo negativo.

11 EL CIBERBULLYING HOMOFÓBICO

Es una agresión psicológica, sostenida y repetida en el tiempo, realizada por una o varias personas contra otro/a, que tiene como causa la orientación sexual o la identidad o expresión de género del alumno/a, utilizando para ello las nuevas tecnologías (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites, etc.)

11.1 FORMAS DEL CIBERBULLYING

11.1.2 Mensajes desagradables, degradantes o amenazantes.

11.1.3 Publicación de comentarios, fotos o videos desagradables en un perfil, una página web o un Chat.

11.1.4 Suplantación de identidad a la hora de realizar comentarios desagradables, en un foro de mensajes, en un Chat, etc.

11.2 INDICADORES DE IMPLICACIÓN COMO VÍCTIMA O ACOSADOR

Según el EMICI (Equipo Multidisciplinar de Investigación sobre el Cyberbullying), estos indicadores pueden ser:

- Estar muchas horas conectado a internet.
- Carecer de supervisión parental en el uso de internet.
- Hermetismo respecto a lo que acontece en internet.
- Tener una cuenta en alguna red social (Facebook, Twitter, Instagram...)
- Disponer de ordenador o dispositivo de conexión en la propia habitación.
- Molestarse por interrupciones sufridas cuando se está conectado a internet o utilizando el móvil.
- Tener siempre la necesidad de estar conectado al móvil, incluso cuando se duerme.
- Usar el móvil en el centro escolar.
- Considerar como el peor de los castigos la prohibición de acceso a internet o al móvil.
- Participar cada vez menos, en actividades que supongan la no disponibilidad de internet o de teléfono móvil.
- Normalizar el uso de la violencia y el abuso de poder utilizando expresiones como “son bromas”.
- Justificar la ley del silencio, “son cosas nuestras”.

- Cambiar de humor en situaciones sin acceso a internet ni teléfono móvil.

11.2.2 Comportamientos indicadores de la víctima

- Dar la contraseña de internet o de algún programa informático a sus amistades.
- Utilizar la misma contraseña para varias páginas y programas de internet.
- Proporcionar datos personales en internet.
- Pensar que internet es un sitio seguro.
- Haber sido víctima de bullying en el centro educativo.
- Haberse intentado reunir con personas a las que ha conocido por internet.
- Haber intercambiado fotos o vídeos con personas a las que ha conocido por internet.
- Haber proporcionado su cuenta de correo electrónico irreflexivamente.
- Manifestar tristeza o desgana,
- Baja autoestima.
- Tendencia al aislamiento.
- Rechazar hablar sobre situaciones de ciberbullying.

11.2.3 Comportamientos indicadores del acosador

- Haberse hecho pasar por otra persona en internet o en el móvil.
- No poseer normas para el uso de internet.
- Mostrar o pasar fotos y videos que considera gracioso aunque sean humillantes para la persona que aparece en las imágenes.
- Burlarse de sus compañeros LGTBI.
- Haber intimidado a compañeros en su centro educativo.
- Justificar el ciberbullying cometido por otros compañeros.

- Justificar la violencia.
- Tener poca tolerancia a la frustración.
- Reducir las actividades que supongan no disponer de internet o teléfono móvil.
- Mostrar actitudes de prepotencia y abuso de poder hacia sus iguales.
- Faltas de respeto a la autoridad, los docentes o los padres y madres
- Actitud negativa hacia actividades cooperativas en las que se fomente la colaboración y el reconocimiento de las aptitudes de sus iguales.

11.3 ESPECIALES CONSECUENCIAS DEL CIBERBULLYING

A la gravedad de las consecuencias derivadas del acoso escolar se suma, en el caso del ciberbullying, el hecho de que la difusión de los insultos, amenazas y vejaciones es mucho mayor al circular por las redes sociales y por tanto tiene unas repercusiones mucho más graves, en la mayoría de los casos, para la víctima. A esto hay que unir que aquello que se difunde en la red es muy difícil o imposible de eliminar. Normalmente una situación de ciberacoso suele estar acompañada de un acoso real de la víctima por parte de sus agresores/as.

11.4 INVESTIGACIÓN DEL CIBERBULLYING

Tanto la Policía Nacional, a través de la Brigada de Investigación Tecnológica, como la Guardia Civil, a través del Cuerpo de Delitos Telemáticos investigan este tipo de delitos.

12 ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE BULLYING HOMOFÓBICO

12.1 Activación del protocolo para supuestos de acoso escolar

Si en un centro educativo se produce un caso de bullying se debe activar el correspondiente protocolo para casos de acoso escolar que suelen establecer las Comunidades Autónomas y que son de obligado cumplimiento en todos los centros, ya sean estos públicos, concertados o privados. En cuanto a los protocolos de acoso escolar, hay que tener en cuenta la especificidad del bullying homofóbico a la hora de actuar en una situación de acoso al alumnado LGTBI, en especial en lo referente a la información de la situación de acoso a la familia y a las medidas concretas a adoptar tanto con la víctima como con el acosador/a y el resto del alumnado.

12.1.1 Identificación y comunicación de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (familias, profesorado, P.A.S.) tiene la obligación de comunicar una situación de acoso a profesores, tutores, orientadores o Equipo Directivo.

12.1.2 Actuaciones inmediatas

Reunión del Equipo Directivo con orientación, tutor, y los alumno/as afectados para valorar la información recogida.

- a. Si hay sospecha de acoso se informará a inspección de la puesta en marcha del protocolo.
- b. El alumno/a no debe permanecer solo/a
- c. Los/as profesores se toman el relevo a la entrada de clase.
- d. En los recreos el alumno/a permanece con un mediador del centro o en la biblioteca.
- e. Ir siempre acompañado/a por el delegado/a de clase.

12.1.3 Medidas de urgencia

- a. Medidas que garanticen su seguridad
- b. Medidas de apoyo y ayuda
- c. Medidas cautelares al acosador/a

12.1.4 Traslado a las familias o responsables legales

Con la debida cautela y bajo confidencialidad, traslado de la información sobre la situación y las medidas adoptadas. Antes de comunicar la situación a la familia, hay que averiguar la situación familiar de la víctima. En caso de existir sospechas de que la familia desconoce la orientación sexual o la identidad de género de la víctima o que existan situaciones de homofobia o transfobia en la familia del alumno/a, debe solicitarse ayuda externa a la hora de afrontar esta situación, para garantizar la protección de la víctima.

12.1.5 Traslado al resto de los profesionales

El Equipo Directivo informa al Equipo Educativo del alumno/a implicado manteniendo las garantías de confidencialidad.

Se puede informar también a las instituciones externas (Servicios Sociales, Servicio de Salud, Fiscalía de Menores).

12.1.6 Recogida de información

- a. Sobre el alumnado.
- b. Observación sobre la interacción en espacios comunes y abiertos.
- c. El Equipo de Orientación junto al tutor/a, redactará un informe con los datos obtenidos mediante entrevistas y observación.

12.1.7 Aplicación de correcciones

- a. Una vez contrastada la información el director/a aplicará las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia según las

directrices del plan de convivencia del centro.

- b. Se registrarán todas las actuaciones.

12.1.8 El director/a trasladará el informe que recoge los datos obtenidos y las medidas aplicadas a la comisión de convivencia del centro.

12.1.9 El director/a trasladará el informe que recoge los datos y las medidas aplicadas a la Inspección Educativa.

12.1.10 Medidas hacia el/la acosada

- a. Apoyo y protección
- b. Educación emocional y apoyo social
- c. Aprendizaje de habilidades sociales
- d. Refuerzo de la autoestima.
- e. Aprendizaje de la asertividad
- f. Derivación, si procede, a protección de menores.

12.1.11 Medidas para el agresor/a

- a. Correcciones
- b. Aula de convivencia
- c. Programas de modificación de conducta
- d. Educación en el respeto a la diversidad afectivo-sexual, en casos de acoso escolar por orientación sexual e identidad de género.
- e. Realización de trabajos específicos sobre las consecuencias de la homofobia y la transfobia.

- f. Reflexión sobre las consecuencias de la homofobia y la transfobia.
- g. Intervención psicológica.
- h. Derivación, si procede, a Protección de Menores

12.1.12 Actuaciones con el grupo-clase

- a. Reflexionar sobre el respeto a la diversidad sexual y de género
- b. Actividades sobre la discriminación y el odio a la diferencia en clase.

12.1.13 Seguimiento por parte de la comunidad educativa y en especial por el inspector de educación respecto al alumno/a acosado/a.

12.2 Emprender acciones legales

Cuando el centro hace caso omiso a la situación de acoso escolar, no pone en marcha los correspondientes protocolos de actuación, o activados, estos protocolos no sirven, o cuando los hechos son graves y manifiestamente constitutivos de delito, los padres o tutores legales de la víctima pueden y deben emprender acciones legales contra el acosador/a.

12.2.1 Conductas delictivas que integran el bullying homofóbico.

Las conductas delictivas que pueden integrar el acoso escolar están recogidas en los siguientes artículos del código penal:

ACOSO

172.ter.1 CP Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

- 1.ª *La vigile, la persiga o busque su cercanía física.*
- 2.ª *Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.*
- 3.ª *Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.*
- 4.ª *Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.*

AMENAZAS

169 CP El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico

ASESINATO

140 CP. 1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª *Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.*
- 2.ª *Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.*
- 3.ª *Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal*

COACCIONES

172. 1 CP. 1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.

También se impondrán las penas en su mitad superior cuando la coacción ejercida tuviera por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda

DAÑOS 263 A 267 CP

263. 1 CP. El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño.

HOMICIDIO

138 CP. 1. El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años.

INDUCCIÓN AL SUICIDIO

143 CP. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de

prisión de cuatro a ocho años.

2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.
3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.
4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.

DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

173. 1 CP. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

LIBERTAD SEXUAL

178 y siguientes CP

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años

OMISIÓN DEL DEBER DE IMPEDIR O PERSEGUIR DELITOS

407 CP. A la autoridad o funcionario público que abandonare su destino con el propósito de no impedir o no perseguir cualquiera de los delitos comprendidos en los Títulos XXI, XXII, XXIII y XXIV se le castigará con la pena de prisión de uno a cuatro años e inhabilitación absoluta para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Si hubiera realizado el abandono para no impedir o no perseguir cualquier otro delito, se le impondrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

195 CP. 1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses

REVELACIÓN DE SECRETOS 197 y siguientes CP

197.1 CP. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

SEXTING

197.7 CP. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona

12.2.2 El bullying homofóbico y el delito de odio

El delito de odio es aquel en el que se atenta contra una persona o grupo de personas o las propiedades de éstas por su pertenencia a un determinado colectivo social, según su origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o, en definitiva por cualquier rasgo que la persona tenga diferente del resto. Partiendo de este concepto de delito de odio podríamos afirmar que las conductas que se llevan acabo en los supuestos de acoso escolar pueden incardinarse dentro del concepto de delito de odio. Y ello es así porque el acoso escolar se produce contra un alumno/a porque es diferente: en estatura, peso, forma de andar, de hablar, de comportarse, porque es de una raza o etnia distinta, por su condición social, por su diversidad funcional, por su género, por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género. Por tanto el acoso escolar reviste una especial gravedad por el componente de discriminación y odio que conlleva por parte de quién acosa respecto a su víctima. La cuestión es que, mientras en las aulas se educa a los niños y a las

niñas en el conocimiento y el respeto a las diferentes culturas, razas, etnias, religiones, discapacidades y desigualdades sociales y existen materiales para impartir tales conocimientos, no ocurre lo mismo con el conocimiento de la diversidad sexual y de género en las aulas que es frecuentemente ignorado en los planes de estudio lo que perpetua estereotipos y prejuicios hacia las personas LGTB, dando lugar al acoso escolar homofóbico. Por este motivo es exigible una legislación en materia de educación que contemple el conocimiento de la diversidad sexual y de género y dote al profesorado de la formación y los instrumentos necesarios para impartir estos conocimientos.

12.2.3 Responsabilidad penal de los menores en caso de bullying homofóbico.

La responsabilidad penal de menores se exige a personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

No se aplica a los menores de catorce años, para los que se observan otras normas de protección y educación previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996 sobre protección jurídica del menor, debiendo dar cuenta a la Entidad Pública que tenga atribuida la competencia sobre menores en la Comunidad Autónoma de que se trate, para que adopte medidas tendentes a la reeducación y protección del menor de catorce años que hubiese observado una conducta reprochable

12.2.4 Responsabilidad penal de los docentes y el personal del centro educativo en caso de bullying homofóbico.

En caso de que el acoso y las humillaciones al alumnado LGTBI provengan de los propios docentes o de otras personas que trabajen en el centro educativo, estos serán penalmente responsables de los delitos de acoso y contra la integridad moral, con la agravante de abuso de superioridad del artículo 22.2 del Código Penal. Al ser delitos motivados por la orientación sexual o por la identidad o expresión de género de la víctima, tendrán la consideración de delitos de odio y por tanto se les aplicará, además de la agravante de abuso de superioridad, ya mencionada, la agravante del 22.4 del Código Penal, que es la indicada para supuestos en los que el delito se haya cometido por motivos discriminatorios. Además, si los docentes u otros miembros del personal del centro educativo tuviesen conocimiento de que se están cometiendo actos de acoso hacia el alumnado LGTB y no tomaran medidas al respecto, cometerán los delitos de omisión del deber de socorro y omisión del deber de impedir o perseguir delitos.

12.2.5 La denuncia

a.- Necesidad de denunciar los hechos.

Ante un caso de acoso escolar o de ciberacoso, es imprescindible denunciar los hechos para que se pueda iniciar una investigación que esclarezca lo sucedido, ponga fin al acoso, proteja a la víctima y castigue a los culpables

b.- ¿Qué es una denuncia?

La denuncia es la declaración que efectúa una persona para poner en conocimiento del Juez, Ministerio Fiscal o la policía, unos hechos que se considera que pueden constituir un delito. Está regulada en el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

c.- ¿Cómo se presenta la denuncia?

La denuncia puede realizarse por escrito o de palabra ante el funcionario correspondiente, personalmente o por medio de representante con poder especial.

Debe ser firmada por el denunciante o por alguien a su petición, si él no pudiera firmarla. En caso de bullying o cyberbullying, lo habitual es que sean los padres o tutores los que denuncien, pero la víctima, aunque sea menor de edad, también puede denunciar por sí sola.

No es necesario que se dirija contra una persona determinada, aunque en el caso de que existiera algún sospechoso, el denunciante puede especificarlo. Tampoco es necesaria la intervención de abogado o procurador, ni la prestación de fianza.

Si la denuncia se realiza verbalmente, se extenderá un acta en forma de declaración que será firmada por el declarante y por el funcionario o autoridad que tome la declaración. En este acta debe hacerse constar la identidad del denunciante.

Tanto en la denuncia verbal como en la escrita es muy

importante dar una descripción lo más exacta y pormenorizada posible sobre los hechos denunciados y la persona o personas denunciadas, así como sus direcciones si se conocen. Además, también se pueden aportar con la denuncia todos aquellos documentos que apoyen los hechos denunciados (partes médicos, psicológicos, fotografías, capturas de pantalla), si los hubiese, junto con otras pruebas que se tengan en ese momento (grabaciones de audio y video). En los casos de ciberbullying hay que aportar las capturas de pantalla donde aparezcan textos vejatorios y/o amenazantes, los llamados “pantallazos”, así como los archivos informáticos que contengan la información acreditativa del acoso a través de las redes. Estas pruebas pueden ser adveradas previamente a su presentación en una notaría. Es muy importante, en el momento de interponer denuncia, hacer mención de aquellas personas que pudieron ser testigos presenciales de esos hechos, aportando sus direcciones, en el caso de que se sepan.

Se entregará una copia de la denuncia o, en su caso, un resguardo de haberla presentado a la persona que denuncia, si no se le entrega, ésta puede solicitarlo. El denunciante no puede apartarse de lo manifestado en la denuncia. Una vez formalizada la denuncia, se procederá a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

d.- Personas que pueden denunciar y personas que deben denunciar

Están **obligados** a presentar **denuncia**:

- Quiénes presencien los hechos delictivos.
- Los que conozcan los hechos por el cargo, la profesión o el oficio que desempeñan, en caso de acoso escolar el personal docente y los responsables del centro educativo.
- Los que, de cualquier, otra forma tengan conocimiento de la existencia de un delito.

Sin embargo, **no** estarán **obligados** a denunciar aunque si lo desean pueden hacerlo, las siguientes personas:

- El **cónyuge** del delincuente.

- Los **ascendientes** o **descendientes** vinculados de forma directa al delincuente.
- Los **niños y las niñas** y los que no tengan uso de razón.
- Los **abogados/as** y **procuradores/as** respecto de las explicaciones que recibieron de sus clientes.
- Los **sacerdotes** respecto de las noticias que hubiesen recibido en el ejercicio de sus funciones eclesíásticas.
- Aquellas personas que desempeñando un cargo, profesión u oficio determinado, tuviesen noticia de algún delito público, excluyendo en este caso Abogado y
- Procuradores respecto de las instrucciones que recibieron de sus clientes

e.- ¿Ante quién se presenta la denuncia?

- Ante la Policía Nacional
- Ante la Guardia Civil
- Ante el Grupo de Menores de la Policía Judicial
- Ante la Fiscalía de Menores

* Respecto al lugar de presentación de la denuncia, es recomendable presentarla directamente ante la Fiscalía de Menores ya que es allí donde se realizará la instrucción (investigación) de los hechos denunciados.

12.2.6 Procedimiento judicial

El procedimiento judicial a seguir está regulado en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor y consta de las siguientes fases:

a.- Fase de instrucción

Una vez presentada la denuncia comienza el proceso de instrucción (investigación de los hechos) ante la Fiscalía de Menores. En esta etapa, el menor, víctima de acoso, y sus representantes legales, pueden optar por dejar que sea el Ministerio Fiscal quién vele por sus intereses en el proceso o personarse en la causa como acusación particular con defensa letrada (en la jurisdicción de menores no es preceptivo el procurador). Si el menor

víctima de acoso se persona como acusación particular, podrá:

1. Instar la imposición de medidas como por ejemplo, el alejamiento del presunto agresor
2. Tener vista de todas las actuaciones, siendo notificado de todas las diligencias que se soliciten y acuerden.
3. Pedir que se practiquen todas las diligencias de prueba que crea oportunas.
4. Proponer pruebas que versen sobre el hecho delictivo y las circunstancias de su comisión, salvo en lo referente a la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor o menores imputados en la causa.
5. Participar en la práctica de las pruebas, ya sea en la fase de instrucción (investigación) ya sea en fase de audiencia (en el juicio). A estos efectos, el órgano actuante podrá denegar la práctica de la prueba de careo, si esta fuese solicitada, cuando no resulte fundamental para la averiguación de los hechos o la participación del menor denunciado.
6. Ser oído en los incidentes que se tramiten en el procedimiento (por ejemplo si se solicita el internamiento en un centro de menores del menor denunciado hasta que se celebre el juicio)
7. Ser oído en caso de modificación o sustitución de medidas impuestas al menor condenado por acoso.
8. Participar en las vistas o audiencias que se celebren.
9. Formular los recursos procedentes de acuerdo con la Ley Penal del Menor.

Durante la fase de instrucción, cabe la posibilidad de conciliación entre la víctima del acoso escolar y el menor acusado cuando éste se disculpe ante la víctima, y la víctima acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor acusado con la víctima de realizar determinadas acciones en beneficio de ésta o de la comunidad.

En la conciliación, el equipo técnico actuará de mediador e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y del grado de cumplimiento.

Si se produce la conciliación y la reparación de la víctima, el Ministerio Fiscal dará por concluido el expediente.

En caso de que el menor acusado no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

En los casos de acoso escolar, al ser la víctima un menor de edad, los términos de la conciliación deben ser aceptados por su representante legal, con aprobación del Juez de Menores.

El Ministerio Fiscal es el órgano encargado de dirigir la investigación de los hechos denunciados.

El procedimiento se inicia desde que el Ministerio Fiscal tenga noticia de la denuncia, bien porque le ha llegado desde el lugar que la víctima la interpuso (policía, guardia civil), o bien porque la víctima la ha interpuesto directamente en la Fiscalía de Menores.

El Ministerio Fiscal no incoará la causa, pese a la existencia de denuncia en la que se atribuyan los hechos a un menor de edad, cuando estos hechos no sean indiciariamente constitutivos de delito o cuando la denuncia sea manifiestamente falsa.

Si el Ministerio Fiscal incoa el oportuno procedimiento, llevará a cabo las actividades de instrucción (investigación) necesarias excepto aquellas que requieran de preceptiva intervención judicial.

En la fase de instrucción el Juez, a instancias de Ministerio Fiscal, podrá instar medidas restrictivas de derechos fundamentales (internamiento del menor denunciado en un centro de menores mientras se tramita el procedimiento), o de medidas cautelares (orden de alejamiento) y la apertura de pieza de responsabilidad civil. Además en esta fase el juez se pronunciará definitivamente sobre la personación de la víctima en la fase de instrucción.

Durante la fase de instrucción, el Ministerio Fiscal requerirá al Equipo Técnico de Menores la elaboración de un informe o actualización de los informes anteriormente emitidos. En este informe, se evaluará la situación psicológica, educativa y familiar del menor denunciado, así como de su entorno social, y cualquier otra circunstancia relevante a efectos de adoptar alguna de las medidas previstas en la ley.

En esta fase el Ministerio Fiscal deberá pronunciarse sobre la personación de la víctima en la causa como acusación particular.

b. Preparación del juicio oral

Finalizada la instrucción, el Ministerio Fiscal enviará al Juez de Menores las actuaciones y formulará escrito de alegaciones en el que o bien solicite la apertura de la audiencia (juicio), para que los hechos sean juzgados, o

solicite el sobreseimiento de la causa porque después de la investigación haya llegado a la conclusión de que los hechos denunciados no son constitutivos de delito.

Si la víctima interviene en el procedimiento su representación legal, en las alegaciones se limitará a los hechos, autoría (si el menor denunciado es autor de los hechos), calificación jurídica (qué tipo de delito considera que ha cometido el menor denunciado) y en ese mismo escrito de alegaciones solicitará las pruebas que quiera utilizar para demostrar los hechos denunciados.

Las alegaciones de la representación legal de la víctima estarán supeditadas a la intervención del Ministerio Fiscal, y a la formulación por éste de una acusación. Si en Ministerio Fiscal entiende que los hechos denunciados no son delito y propone el sobreseimiento y archivo de la causa, la víctima no podrá hacer nada para impedir ese archivo: ni oponerse ni seguir la acusación por su cuenta.

El menor denunciado, a través de su defensa, presentará, asimismo, un escrito de alegaciones en el que propondrá la prueba con la que intentará defenderse.

c. El juicio oral

Se celebrará con la asistencia del Ministerio Fiscal, del miembro del Equipo Técnico de Menores, del abogado defensor y del menor acusado, que podría estar acompañado de sus representantes legales, salvo que el juez no lo considere oportuno.

Las sesiones de la audiencia (juicio), no suelen ser públicas por el interés del menor. En todo caso se impide a los medios de comunicación social obtener o difundir imágenes del menor denunciado o datos que permitan su identificación.

La audiencia (juicio), comenzará con la información que dará el juez de menores, con un lenguaje claro y sencillo, adaptado a la edad del menor denunciado y de la forma que le sea comprensible, sobre las medidas solicitadas por el Fiscal y las causas en las que se fundan. En ese momento el menor denunciado, debidamente asistido por su defensa, podrá prestar conformidad, reconociendo los hechos y aceptando las medidas que se le soliciten. Entonces el Juez podrá dictar sentencia de conformidad.

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, ofrece la posibilidad de que, con carácter previo a la práctica de la prueba, las partes manifiesten lo que tengan por conveniente sobre la práctica de nuevas pruebas o sobre la vulneración de algún derecho fundamental en la tramitación del

procedimiento.

La víctima de acoso será llamada a declarar en calidad de testigo y se le preguntará sobre los hechos objeto de la denuncia. En el caso de qué, por el estado en que se encuentre a consecuencia del acoso sufrido, la víctima, no desee tener ningún contacto con el menor denunciado en el acto de la vista oral, se podrán adoptar medidas para evitar dicho contacto. Si el día del juicio la víctima no estuviese en la localidad donde se celebra la vista, podrá solicitar que su declaración se haga mediante videoconferencia en el juzgado más próximo a la localidad donde resida.

Seguidamente se procederá a la práctica de la prueba admitida.

En cuanto a las pruebas que se pueden utilizar en el juicio para acreditar el acoso escolar pueden ser:

- **Informes médicos** de lesiones sufridas por el menor. En el caso de agresiones físicas hay que aportar los partes médicos con la denuncia (o en el momento en el que se tengan), y solicitar que el menor sea visto por el médico forense para que emita el oportuno informe. Además habría que aportar informes del pediatra o médico de cabecera del menor que estén relacionados con el acoso escolar, como pueden ser aquellos que hagan referencia a crisis de ansiedad, trastornos del sueño y todas aquellas patologías que puedan derivarse de la somatización de una situación de acoso escolar.
- **Informes psicológicos** del estado del menor en los que se haga constar la relación de causalidad entre el estado de la víctima y el acoso sufrido por ésta.
- **Escritos** que se hayan presentado al centro educativo poniendo en conocimiento la situación de acoso que sufría el menor
- **Documentos** donde se aprecie el acoso escolar, aquellos: notas manuscritas, mensajes de facebook, tuenti, twitter, whatsapp, mensajes de texto enviados por el móvil. A estos efectos se puede llevar a juicio el móvil para que esos mensajes los puedan ver tanto el Juez de Menores como las demás partes intervinientes en el juicio.
- **Mensajes de audio** procedentes del móvil y otras grabaciones de voz en las que se escuchen insultos y amenazas a la víctima.
- **Grabaciones de video.**
- **Testifical** de profesores, personal del centro y alumnado sobre

la situación de la víctima en el colegio o instituto. Quizás, estas personas sean reacias a testificar porque pueden verse involucradas en el asunto, ya que si los profesores y el personal del centro eran conscientes del acoso escolar de la víctima y no hicieron nada para poner fin a esa situación, podrían ser acusados de omisión del deber de socorro o de omisión del deber de perseguir delitos. Todo depende de la actitud que hayan adoptado frente al acoso para que se muestren más o menos colaboradores en el juicio. Respecto a los compañeros de clase, se puede dar la misma reticencia porque no se quieran meter en conflictos con el presunto agresor testificando o porque, conociendo el acoso, no ayudaron a la víctima en esa situación. Por ese motivo hay que ser cautelosos con la elección de los testigos. En el caso de los testigos menores de edad podrán estar presentes sus padres o tutores legales en la declaración. Podrán adoptarse medidas de protección para los testigos si hubiese motivo suficiente para ello. En el caso de que los testigos residieran en localidad distinta a la de la celebración del juicio, se podrá solicitar al juzgado de menores, que estos declaren por videoconferencia en el juzgado más próximo a la localidad donde residan.

- **Periciales** de médicos y psicólogos que hayan emitido informes sobre el estado de la víctima de acoso. En casos de ciberbullying, también podrá ser llamado como perito al acto del juicio el profesional que haya realizado la pericial informática correspondiente.

Finalizada la práctica de la prueba, se realizarán las alegaciones definitivas de las partes y se oirá al miembro del equipo técnico y se concluirá con las alegaciones que efectuará, si lo estima oportuno, el menor acusado en uso a su derecho a la última palabra.

El Juez de Menores dictará sentencia en un lenguaje claro y comprensible para la edad del menor acusado, resolviendo sobre la medida o medidas propuestas. Para ello, se ha de consignar expresamente los hechos que se declaran probados y los medios probatorios de los que resulta la convicción judicial y se ha de tomar en consideración la circunstancia y gravedad de los hechos, así como todos los datos debatidos sobre la personalidad, situación, necesidades y entorno familiar y social del menor acusado y la edad de este en el momento que se dicta la sentencia, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Tanto la víctima como el menor acusado podrán recurrir la sentencia dictada por el Juez de menores si no están de acuerdo con el fallo

de la misma. El recurso se presentará ante el Juzgado que dictó la sentencia y lo resolverá la Audiencia Provincial. Contra la sentencia de la Audiencia Provincial cabrá recurso de casación ante el Tribunal Supremo, dependiendo de la medida impuesta y con forme a lo establecido en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.

12.2.7 Las medidas que se le pueden imponer al menor condenado por acoso escolar son:

- a. **Internamiento en régimen cerrado.** Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- b. **Internamiento en régimen semiabierto.** Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- c. **Internamiento en régimen abierto.** Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- d. **Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto.** En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- e. **Tratamiento ambulatorio.** Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida

por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

- f. Asistencia a un centro de día.** Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
- g. Permanencia de fin de semana.** Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.
- h. Libertad vigilada.** En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:
 - 1.^a Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
 - 2.^a Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- 3.^a Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- 4.^a Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- 5.^a Obligación de residir en un lugar determinado.
- 6.^a Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
- 7.^a Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

i. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.

Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

j. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para

orientar a aquélla en su proceso de socialización.

- k. Prestaciones en beneficio de la comunidad.** La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.
- l. Realización de tareas socio-educativas.** La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
- m. Amonestación.** Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
- n. Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.** Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.
- ñ. Inhabilitación absoluta.** La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

12.2.8 Responsabilidad civil de los padres, tutores y centros educativos derivada del acoso escolar

a- ¿Qué es la responsabilidad civil?

La responsabilidad civil es la obligación de quién haya cometido un delito o falta de reparar económicamente los daños y perjuicios causados o derivados de su infracción.

El objetivo de la responsabilidad civil es compensar a la víctima por los daños causados

b- ¿Quién puede pedir la responsabilidad civil?

El art. 61.1 Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor dice así:

*La acción para exigir la responsabilidad civil en el procedimiento regulado en esta Ley se ejercerá por **el Ministerio Fiscal**, salvo que **el perjudicado** renuncie a ella, la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil o se la reserve para ejercitarla ante el orden Civil.*

En caso de acoso escolar, al ser la víctima menor, la responsabilidad civil la podrán ejercer, en su nombre, los padres y madres de la víctima o sus tutores legales.

c- Responsabilidad de los padres por daños causados por hijos menores

En materia de responsabilidad de los padres por daños causados por hijos menores de edad, aunque el art. 1903 CC está pensando en una responsabilidad por culpa presunta (culpa in vigilando, por el control o supervisión de la conducta de sus hijos), el TS ha objetivado esta responsabilidad y entiende que, cuando los hijos causan un daño y se dan las circunstancias de imputación objetiva y subjetiva en el hijo, los padres son responsables, con independencia de que hayan vulnerado o no un deber de controlar o vigilar a sus hijos.

El TS prácticamente nunca ha admitido la prueba liberatoria del 1903, es decir, la alegación de que había hecho todo lo que un buen padre de familia tendría que hacer para evitar que sus hijos causaran daños.

En la práctica, los padres son hechos responsables de los daños causados por sus hijos, con independencia de la prudencia o diligencia invertida en el control de sus hijos.

Los requisitos para exigir la responsabilidad de los padres por daños causados por sus hijos menores son:

1. El daño causado tiene que ser imputable objetiva y subjetivamente al menor: no debe existir un motivo, desde el punto de vista de la imputación objetiva, que niegue esta indemnización, y también debe existir imputación subjetiva, lo que no significa en exclusiva que el menor sea objeto de un juicio de culpa o negligencia por el daño causado pues:
 - a. Puede que el daño causado por el menor se dé en un ámbito

donde rige una regla de responsabilidad objetiva. Ej: *un menor propietario de un perro causa un daño mientras juega con el perro*. En los daños causados por animales, la regla de responsabilidad es objetiva para el poseedor, y en este sentido, los padres responderán aunque no se pueda hablar de culpa del menor.

b. Cuando el agresor/a está por debajo de una cierta edad, el TS se resiste a enjuiciar la conducta en términos de culpa o negligencia. Hasta los 6-7 años, se entiende generalmente que no se puede calificar su conducta de culpable o negligente. Entre esa edad y los 12-13 años, pueden ser enjuiciados en términos de culpa, si bien con un estándar atenuado. Desde los 13 o 14, con un estándar variable según la edad, pero ya casi indistinguible del de los adultos.

2. Es necesario que los menores causantes del daño **se encuentren bajo la guarda de los padres** (art. 1903.2 CC). Cuando se redactó el CC, al existir un modelo familiar tradicional, no había problemas para apreciar esta relación de guarda. Hoy es posible que esta relación no sea tan fácil de apreciar, pues no todos los padres tienen la guarda y es posible que ambos progenitores no convivan con el menor.

El CC y la jurisprudencia no exigen proximidad física o convivencia entre menores y padres para hablar de la responsabilidad de éstos.

Ejemplo: los padres serán responsables por los daños en periodo de vacaciones que pase el menor con los abuelos aunque no exista proximidad física en ese momento con los padres.

Si ambos padres tienen la guarda del menor, los dos son responsables. Cuando sólo uno ostenta la guarda legal o de hecho sobre el hijo que causa el daño (por razones de separación, nulidad o divorcio u otros de convivencia interrumpida entre los progenitores), sólo ése responderá.

Pero si no coincide la guarda legal y la situación de hecho de la posibilidad de control o supervisión del menor en el momento en que causa el daño, prevalece la situación real sobre la guarda legal.

La responsabilidad de los padres en el art. 1903.2 CC es directa.

d. Responsabilidad de los tutores

El régimen es similar, pues también es necesario:

- a. Imputación objetiva y subjetiva
- b. Que el menor o incapaz esté sometido a la guarda del tutor
- c. El CC añade un requisito adicional: la convivencia del tutor con el menor. El art. 1903.3 dice que *“son responsables de los perjuicios causados por un menor o incapaz bajo su autoridad y que habitan en su compañía”*. En los casos de incapaces graves, como no conviven con el tutor, sino que están en un centro, el tutor no responde.

e.- Responsabilidad de los centros docentes.

En el caso de los centros docentes, el TS no ha objetivado tanto esta responsabilidad como la de los padres y, en buen número de casos, los ha exonerado de responsabilidad por entender que su conducta se había adecuado a las medidas de precaución exigibles.

El TS, a la hora de apreciar la responsabilidad del centro docente, se ha fijado en una serie de factores:

- *Capacidad de control o supervisión efectiva de sus alumnos por parte del colegio.* Esta capacidad depende de distintas variables:
- *La situación educativa de los menores:* cuanto más pequeños o con necesidades especiales, mayor esfuerzo en control o vigilancia.
- *Las instalaciones:* si son o no suficientemente seguras.
- El número, grado o nivel de personal de que dispone el centro docente: la dotación de profesores y su cualificación.

f.- Responsabilidad de los profesores/as

Los profesores pueden ser responsables civiles junto a los centros docentes en los que trabajan por no haber actuado diligentemente para evitar o poner fin a una situación de acoso escolar. Además, obviamente, los docentes, serán civilmente responsables en el caso de ser condenados, en vía penal, como autores del acoso, de un delito contra la integridad moral, por omisión del deber de socorro o por omisión del deber de impedir o perseguir delitos. En este sentido, si el centro escolar demostrase que la negligencia es únicamente imputable al profesor/a, podría quedar exonerado de la responsabilidad civil derivada del acoso.

g. ¿ Cual es el procedimiento para exigir la responsabilidad civil a padres, madres, tutore/as, profesores/as y centros educativos privados y concertados ?

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor regula en su art. 64 un procedimiento especial para los casos de acciones de responsabilidad civil por daños cometidos por personas a quienes se aplica esta normativa. El procedimiento se seguirá mediante pieza separada. Su principal singularidad reside en que la sentencia dictada no producirá fuerza de cosa juzgada. Por tanto, las partes pueden promover posteriormente un juicio ordinario sobre la misma cuestión. Este nuevo proceso se tramitará ante la jurisdicción civil, y seguirá las normas del juicio declarativo ordinario que le corresponda según su cuantía. Las únicas limitaciones que encontrará en este nuevo proceso son que se considerarán hechos probados tanto los ya acreditados en el anterior, como la decisión que se haya tomado sobre la participación.

h. ¿ Como exigir responsabilidades a un centro de enseñanza pública por los daños y perjuicios derivados del acoso escolar?

En el caso de que el acoso escolar se haya producido en un centro de enseñanza pública, los padres o tutores de la víctima podrán ejercitar la acción de responsabilidad civil en el procedimiento que se sigue ante el Juzgado de menores, según el, ya citado, artículo 64 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, o bien reservarse esa acción, en este caso, para ejercitarla por vía administrativa ya que los centros de enseñanza pública dependen de las Comunidades Autónomas, que tienen las competencias delegadas en materia de educación. En el caso de reservarse la acción, los padres o tutores de la víctima deberán interponer un recurso de responsabilidad patrimonial de la Administración frente a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma donde ocurriesen los hechos. Si este recurso es desestimado, se deberá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente.

Recurso de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Los padres o tutores de la víctima deben interponer un recurso de responsabilidad patrimonial ante la Consejería de Educación correspondiente. Este recurso está regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para interponer el recurso es de un año desde que se produzcan los daños. En el caso de daños físicos o psíquicos a la víctima, el plazo empieza desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas

Contenido del recurso

- Datos de los padres o tutores de la víctima de acoso escolar (nombre y apellidos y domicilio social a efectos de notificaciones)
- Relato claro de los hechos concretando con la máxima exactitud las fechas y lugares donde ocurrió el acoso escolar.
- Descripción de las lesiones o daños producidos.
- Señalar la relación de causalidad entre la negligencia del centro educativo ante el acoso escolar y el daño causado a la víctima.
- Aportar todos los documentos acreditativos de los hechos que se relatan y proponer las pruebas que estimen oportunas.
- Cuantificación del daño que se reclama. Con la cuantificación del daño hay que tener cuidado porque la cantidad que se fije en este recurso es lo máximo que luego vamos a poder pedir si luego tenemos que ir a la vía contenciosa.
- El escrito terminaría solicitando a la Administración recurrida la concesión de la indemnización que se pide. En este caso hay que meditar muy bien la cuantía de la indemnización ya que la cantidad que se solicite en el recurso de responsabilidad patrimonial será la que se reclame en un posible recurso contencioso-administrativo en el caso de que desestimen el recurso de responsabilidad patrimonial de la Administración y haya que interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo.

Una vez presentado este recurso, la Unidad de Responsabilidad Patrimonial estudiará y comprobará los datos aportados. Si en el recurso hubiese algún error u omisión dará al recurrente 10 días para subsanar.

La Administración tiene seis meses para contestar al recurso si contesta desestimándolo hay dos meses para interponer un recurso contencioso-administrativo. Si en seis meses la Administración no contesta se entiende desestimado el recurso y habrá seis meses para interponer el referido recurso contencioso-Administrativo.

Recurso contencioso-Administrativo

Este recurso se regirá por lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo para interponer el recurso es de dos meses si la Administración contesta expresamente denegando el recurso de responsabilidad patrimonial o de seis meses, si no contesta a tal recurso.

En el caso de que haya que acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a interponer un recurso, éste se interpondrá mediante letrado/a, el procurador/a no es necesario, y se tramitará por los cauces del procedimiento ordinario.

El recurso comenzará por un escrito en el que se anuncia la interposición en el que se señalará la resolución que se recurre y la cuantía del recurso. La cuantía del recurso sería la cantidad que se reclama en concepto de daños y perjuicios. Con este escrito se aportará la resolución recurrida y el poder que acredita el apoderamiento al letrado/a.

Tras la presentación del escrito anunciando interposición, el Juzgado, si no ve ningún defecto en dicha interposición, admitirá el recurso y requerirá a la Administración recurrida para que aporte el expediente administrativo.

Una vez recibido el expediente administrativo, el Juzgado concederá un plazo de veinte días a los padres o tutores de la víctima para presentar la demanda mediante letrado/a. En la demanda, se harán constar los hechos que han sucedido, los fundamentos de derecho en los que se basa el recurso, la petición que se formula (la condena a la administración a indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios causados como consecuencia del acoso escolar).

En el escrito de demanda se deberá proponer la prueba de la que intente valerse él o los demandantes. **La prueba en estos casos de acoso escolar**, consistirá en:

- **Documentos** que acrediten el acoso escolar (escritos ofensivos por parte de otros alumnos, partes de incidencias del centro que puedan existir a causa de situaciones de acoso, escritos que puedan haber interpuesto los padres ante el centro denunciando una situación de acoso escolar hacia su hijo/a,
- **Mensajes de texto, wassap, facebook, twitter, sms etc**, hacia la víctima con fines vejatorios, amenazantes y/o intimidatorios por parte de otros alumnos del centro escolar), y los informes médicos y psicológicos que acrediten las consecuencias del acoso escolar entre otros medios documentales de prueba.

Grabaciones de audio de las amenazas, vejaciones e insultos

Grabaciones de video en las que se puedan observar vejaciones, humillaciones y agresiones a la víctima.

Pericial Médica y psicológica sobre el estado de la víctima. Si han existido daños materiales se podrán aportar informes periciales sobre el alcance de los mismos. En casos de cyberbullying, también se podrá hacer uso de la pericial informática para acreditar la autoría de los hechos.

Testifical de otros compañeros de clase y de personas que hayan tenido conocimiento de la situación de acoso, así como de profesores del centro, aunque estos últimos no servirán de mucha ayuda porque tratarán de exculpar al centro. Estos son, entre otros, los medios de prueba que se pueden interponer.

Tras la formalización de la demanda, el Juzgado dará traslado de la misma a la Administración demandada que tendrá veinte días para contestarla.

Presentada la contestación a la demanda el juez, si lo estima necesario, citará a las partes a una vista oral donde se practicarán las testificales y periciales propuestas en su caso y se expondrán oralmente las conclusiones de la parte demandante y de la parte demandada. Después el juez dictará una sentencia que, en el caso de no ser satisfactoria, podrá ser recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

i.- Cuantificación de la responsabilidad civil

Del acoso escolar se pueden derivar para la víctima, daños físicos, daños morales y daños materiales. Respecto a su cuantificación, habría que distinguir según el tipo de daño:

- Daño físico

Para cuantificar las lesiones que se le hayan podido causar a la víctima como consecuencia del acoso escolar sufrido, se puede utilizar por analogía, el baremo para la valoración de daños y perjuicios causados a las personas derivados de un accidente de circulación.

- Daño moral

La Audiencia Provincial de Barcelona nos ofrece, en su Sentencia de 8 de febrero de 2006, del concepto de daño moral: *“es el infligido a las creencias, a los sentimientos, a la dignidad de la persona o a su salud física o psíquica [...] La zozobra, la inquietud, que perturban a una persona en lo psíquico”. En la misma línea, señala la doctrina que podemos considerar incluido en esta categoría “todo perjuicio no pecuniario producido por la lesión de un bien de la persona (salud, libertad, honestidad, honor, etc.) o de sus sentimientos y afectos más importantes y elevados”.*

Para la cuantificación del daño moral podemos utilizar varios métodos. Valmaña Cabañez propone algunos:

- Utilizar por analogía, el baremo para la valoración de daños y perjuicios causados a las personas derivados de accidentes de circulación.
- Vincular el daño moral al daño material, de modo que uno guarde relación cuantitativa con el otro, tal como hace el Tribunal Supremo en su Sentencia 248/2011, de 4 de abril. En este sentido, puede reclamarse en concepto de indemnización por daños morales un 25%, un 50% o un 75% (por citar algunos ejemplos) de la que correspondería por los materiales. El importe reclamado, por tanto, aun siendo un tanto alzado, tiene su base sobre otro importe que sí ha sido objeto de una cuantificación objetiva.
- Fijar una cifra discrecional (que no arbitraria), basándonos en situaciones análogas, valoraciones complementarias o jurisprudencia existente sobre causas similares.

- Daño material

Para valorar los daños materiales en supuestos de acoso escolar se estará al importe de lo que haya resultado inservible o estropeado como consecuencia del acoso. Para la determinación del importe se podrán peritar los daños y, en todo caso, se podrán presentar facturas o presupuestos del valor del material dañado.

13 LAS ASOCIACIONES LGTBI ANTE EL ACOSO ESCOLAR POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

Las acciones que pueden llevar a cabo las asociaciones LGTBI frente a casos de acoso escolar por orientación sexual e identidad de género pueden ser entre otras:

1. Proporcionar asesoramiento a los/as menores LGTBI y, en su caso a los padres o tutores, para prevenir y en su caso, poner remedio al acoso escolar por orientación sexual e identidad de género. .
2. Además es fundamental, para romper el silencio de la víctima, que desde las entidades LGTBI se les proporcione a los/as menores un canal de comunicación seguro donde puedan contar lo que les está pasando .Si un/a menor contacta con una entidad LGTBI por un caso de bullying o ciberbullyng derivado de su orientación sexual o identidad de género, además de procurar crear un clima de confianza en el/ella, es importante hacerle entender la importancia de que ponga los hechos en conocimiento de su centro y de sus progenitores y darle el apoyo y las herramientas necesarias para afrontar esa situación mientras se toman las medidas para erradicarla.
3. La propia entidad podría alertar del acoso al centro educativo y a los progenitores del/la menor si tiene los datos suficientes para hacerlo.
4. En último caso si los hechos relatados revisten especial gravedad, también cabría la posibilidad de que el colectivo LGTBI que haya tenido conocimiento de los mismos, denuncie el caso ante la fiscalía de menores, siempre con la cautela y la reserva de hacer constar que son hechos de los que la entidad ha tenido conocimiento únicamente a través del relato del/la menor.
5. En cuestión de prevención es fundamental la labor de información y sensibilización que realizan las entidades LGTBI en colegios e institutos a través de charlas y talleres para alumnado, profesorado y padres y madres.
6. Los estudios e investigaciones sobre acoso escolar por orientación sexual e identidad de género tienen la importante función de visibilizar la gravedad de este problema

7. Dar publicidad a los casos de acoso escolar por orientación sexual e identidad de género para que la opinión pública conozca la magnitud de esta lacra social y crear conciencia y alarma social de forma que sea exigible una legislación que ampare a la infancia y a la juventud LGTB frente a esta forma de violencia.

14 MEDIDAS PARA PREVENIR EL BULLYING HOMOFÓBICO

14.1 Medidas de política educativa

14.1.1.- Incluir la diversidad sexual, de género y familiar en los reglamentos, planes de convivencia y demás acciones colectivas en los centros.

14.1.2.- Formación del profesorado en temas de bullying por orientación sexual e identidad o expresión de género.

14.1.3.- Programas de educación sexual dirigidos a profesores, estudiantes y familiares.

14.1.4.- Dotar al profesorado de recursos educativos para prevenir el bullying por orientación sexual e identidad o expresión de género.

14.1.5.- Programas específicos sobre diversidad sexual y de género dirigidos a estudiantes, familiares y profesores.

14.1.6.- La elaboración de una ley integral para luchar contra la violencia en la infancia que incluya específicamente, la ejercida sobre niños y niñas en los centros educativos por su orientación sexual e identidad o expresión de género.

14.1.7.- Desarrollar investigaciones y estudios para conocer el alcance del acoso escolar y el ciberacoso por motivos de orientación sexual e identidad de género, para poder adoptar las medidas oportunas.

14.1. 8.- Desarrollar un protocolo marco de actuación en casos de acoso escolar o ciberacoso en el que se establezcan medidas de actuación concreta frente al bullying o ciberbullying por motivos de

orientación sexual e identidad de género o expresión de género.

14.1.9.- Impulsar un modelo de educación inclusiva y participativa que garantice los derechos de la infancia y que promueva el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

14.1.10.- Es necesario educar a los/as menores en un correcto uso de las redes sociales. Hay que hacerles conscientes de las consecuencias que puede tener para ello/as difundir a través de las redes información personal, así como fotos, videos o cualquier otro tipo de material en el que aparezca su imagen o las de otro/as menores.

14.1.11.- Para formar y supervisar a los menores en el correcto uso de las redes sociales es imprescindible que los educadores y padres estén familiarizadas con éstas, y que tengan incluso es muy conveniente que los padres tengan abierto perfiles en las redes sociales que manejen sus hijo/as (facebook, twitter...) Solo así podrán supervisar el comportamiento de sus hijos e hijas en las redes y saber si son víctimas de algún tipo de acoso en la red.

14.1.12.- Promover campañas para visibilizar la diversidad sexual y de género, dirigidas a toda la población.

14.2 Medidas para el personal docente.

Pichardo (:2015) recomienda la adopción de las siguientes medidas en las aulas:

14.2.1.- Educar en el respeto a la diversidad sexual y de género en el aula.

14.2.2.- No presuponer la heterosexualidad del alumnado o de los miembros de la comunidad educativa. Utiliza términos neutros que favorezcan la visibilidad de la diversidad sexual y de género. Ej. En lugar de novio o novia puedes utilizar el término pareja.

14.2.3.- No presuponer que el alumnado procede de una familia formada por un padre y una madre. Comenta en clase los diversos tipos de familia que pueden existir: homoparentales, monoparentales, reconstituidas...

14.2.4.- En las reuniones con responsables del alumnado o con las familias, aborda el tema de la diversidad sexual, de género y familiar y deja claro que no permitirás ninguna conducta homófoba o transfoba.

14.2.5.- Las conductas más intransigentes con la diversidad sexual y de género suelen provenir de los varones debido al modelo de masculinidad tradicional en el que han sido educados. Por esto, es importante trabajar las diferentes formas de ser hombre y ofrecer alternativas a los modelos de masculinidad tradicional.

14.2.6.- Invita a tus clases a personas abiertamente lesbianas, gais, bisexuales y transexuales para abordar la diversidad sexual y de género.

14.2.7.- Coloca símbolos que indiquen que tu lugar de trabajo es un espacio seguro para el alumnado LGTBI y que estás abiertamente en contra de la homofobia y la transfobia.

14.2.8.- Muestra las consecuencias del acoso escolar por orientación sexual e identidad o expresión de género en las personas que lo sufren para trabajar la empatía en el alumnado hacia las posibles víctimas de este acoso.

14.2.9.- Introduce en tus clases referentes LGTBI. Existen personajes históricos destacados en el arte, la música, la literatura, la política, la religión y otros campos de la vida, que tuvieron orientaciones sexuales o identidades de género no normativas y pueden servir de referente positivo para abordar la diversidad sexual y de género.

14.2.10.- Trabaja en clase los prejuicios asociados a las personas LGTBI.

14.2.11.- Crea en tus clases un clima de confianza y seguridad para el alumnado LGTBI.

14.2.12.- Permite las muestras de afecto entre el alumnado con pareja del mismo sexo igual que permites muestras de afecto entre el alumnado con pareja de distinto sexo.

14.2.13.- Trata siempre al alumnado transexual conforme a su sexo sentido.

14.3 Medidas a adoptar por el centro educativo

14.3.1.- Dotar a la biblioteca del centro de libros sobre diversidad sexual, de género y familiar.

14.3.2.- Proporcionar al personal docente material sobre diversidad sexual, de género y familiar para trabajar en clase.

14.3.3.- Organizar actividades formativas sobre diversidad sexual, de género y familiar dirigidas al alumnado, al profesorado y a padres y madres.

14.3.4.- Crear una tutoría específica para cuestiones relacionadas con la diversidad sexual de género y familiar.

14.3.5.- Garantizar que todo el material del centro es respetuoso con la diversidad sexual, de género y familiar.

14.3.6.- Medidas específicas para visibilizar la diversidad familiar en los centros educativos. Al respecto, Juan Andrés Teno, experto en diversidad familiar, propone las siguientes acciones:

- Poner carteles con familias diferentes en las clases y los espacios comunes.
- Celebrar el 15 de mayo del Día Internacional de la Familia, evitando el posible daño que a los menores pudiera causar la celebración en los centros escolares del día de la madre o el día del padre.
- Usar materiales educativos que faciliten el abordaje de la diversidad familiar.
- Ayudarse de la literatura infantil y juvenil sobre diversidad familiar.
- Asimilar en la rutina de la enseñanza ejemplos de familias diversas.
- Que la diversidad familiar se incluya entre los fines educativos de los centros.
- Utilizar un lenguaje inclusivo familiar en los formularios del centro y en las comunicaciones con las familias.

15 GLOSARIO DE TERMINOS

Agénero: Persona que no se siente identificada con ningún género.

Bifobia: Rechazo hacia las personas bisexuales que procede del desconocimiento de esta orientación sexual. Todavía hay muchas personas, que se niegan a aceptar que se pueda sentir atracción afectiva y sexual hacia personas de ambos sexos.

Bigénero: Conducta según la cual, una persona se puede definir o encontrar dentro de dos géneros femenino y masculino, aunque también puede encontrarse entre género neutro y semi-femenino, masculino y neutro, etc. La idea de bigénero deriva del término transgénero y de la situación por la que la persona se identifica en el sentirse de un género específico, híbrido o indefinido. Una persona que ejemplifica el término de bigénero se podría identificar a sí misma como mujer y como hombre por ejemplo.

Cissexualidad: las personas cissexuales son aquellas que su identidad sexual, de género y/o expresiones de género si cumplen con los mandatos y expectativas de la sociedad en cuanto a sexo y género. Establece una estrecha relación con la anterior.

Cisgénero: término utilizado para aquellas personas en las cuales coinciden la identidad de género, su expresión de género y el sexo asignado al nacimiento con las expectativas de cómo han de ser los hombres y cómo han de ser las mujeres.

Drag King: persona que (a menudo) es mujer y que adopta la figura de un hombre resaltando de manera exagerando los ademanes, las actitudes y su comportamiento asociados a la masculinidad. Son figuras, junto a las Drag Queens, que son asociadas al mundo del espectáculo.

Drag Queen: persona que (a menudo) es hombre y que adopta la figura de una mujer resaltando de manera exagerada los ademanes, las actitudes y su comportamiento asociados a la feminidad.

Expresión de género: Es la forma en la que expresamos nuestro género mediante la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Por la forma en la que el género está construido en nuestra sociedad, la expresión de género de una persona puede ser percibida como masculina, femenina o andrógina.

Familias LGBTI: Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales con hijos e hijas o menores en acogimiento. Estos últimos también están incluidos dentro del colectivo LGBTI y son susceptibles de sufrir las mismas discriminaciones debido a la orientación sexual o a la identidad de género de sus padres y madres.

Genderqueer, o género no-binario: es el término que se utiliza para designar a varios grupos e identidades que disienten del sistema de género binario y adoptan otro tipo de modalidades para expresar su género entre las cuales se encuentran: agénero, bigénero, tercer sexo, transgénero y género fluido.

Género fluido: Se entiende que una persona es de género fluido cuando no se identifica con una sola identidad sexual, sino que circula entre varias. Comúnmente se manifiesta como transición entre masculino y femenino o como neutralidad, sin embargo puede comprender otros géneros, e incluso puede que se identifique con más de un género a la vez.

Homofobia: Temor y rechazo hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como a aquellas personas que son percibidas como tales aunque no lo sean.

Homofobia interiorizada: Sentimiento que se produce en las personas LGBTI cuando interiorizan y hacen suyos los mensajes negativos que la sociedad emite sobre las personas LGBTI. Este sentimiento llega a causar un gran dolor a las personas que lo sufren.

Identidad sexual: es considerado como el sexo psicológico. Es el sentimiento de definirse como hombre o como mujer. Se entiende que se empieza a tomar conciencia de la misma en los primeros años de vida, siendo estable alrededor de los siete años de edad.

Intersexualidad: Desde la perspectiva médica, se suele definir cuándo se desarrolla un conjunto de síndromes que producen cuerpos sexuados marcados por la ambigüedad genital. Esta manera de entender la intersexualidad remarca el poder de la medicina de incidir en la toma de decisiones de las personas intersexuales y sus familias, desmarcando la posibilidad de vivir su diversidad fuera de los marcos que establece la medicina.

Lesbofobia: Rechazo que sufren las mujeres lesbianas. Las lesbianas se enfrentan a una doble discriminación: por ser mujeres y por su orientación sexual y este es uno de los motivos principales por los que son menos visibles que los hombres gays.

LGTBI: Acrónimo utilizado para referirse a lesbianas, gays, transexuales bisexuales e intersexuales.

LGTBIfobia: Término que hace referencia al temor y rechazo a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, que se utiliza para hacer más visibles a todas las identidades que la sufren.

Orientación sexual: es considerada la atracción erótica hacia las personas de diferente sexo (heterosexuales), del mismo sexo (homosexuales: gays y lesbianas), incluso de ambos sexos (bisexuales). También incluye la necesidad de establecer vínculos afectivos/sexuales. Existen otras orientaciones sexuales menos conocidas como la pansexualidad –se caracteriza por la atracción física, emocional, afectiva y sexual hacia una única persona, independiente de su sexo y género y la polisexualidad – la atracción física, emocional, afectiva y sexual por individuos de diversos géneros sin discriminar, niegan la idea binaria de género. Se diferencian de los pansexuales, en que, mientras los primeros sienten atracción hacia todas las manifestaciones de género, los polisexuales no sienten atracción hacia todas posibles identidades de género.

Outing: Acción de hacer pública la orientación sexual LGTBI de una persona, generalmente un personaje público, que se ha destacado por su rechazo a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales. Su objetivo es la denuncia de la hipocresía y la doble moral que existe aún en nuestra sociedad con respecto a la diversidad sexual y de género. El outing no está exento de polémica.

Pluma: Se dice que una persona tiene pluma cuando muestra rasgos asociados al sexo opuesto: mostrarte masculina si eres mujer o mostrar gestos femeninos si se es hombre.

Queer: se asocia a las prácticas sexuales no normativas así como las identificaciones de género que transgreden el binarismo hombre/mujer, desafiando la noción de normalidad y que las identidades sean neutrales o naturales.

Salir del armario: Acción por la que una persona LGTBI hace pública su orientación sexual o su identidad de género.

Tercer sexo: Los términos tercer sexo y tercer género sirven para describir individuos que se considera que no son hombres ni mujeres, al igual que la categoría social genderqueer presente en aquellas sociedades que reconocen tres o más géneros. El estado de no ser ni masculino ni femenino puede entenderse en relación al sexo, rol genérico, identidad de género u orientación sexual del individuo.

Trans: Un término general que se utiliza para describir a las personas que, en diversos grados, no se ajustan a lo que la sociedad suele definir como un hombre o una mujer.

Transexualidad: Una expresión más de la diversidad humana. Una persona es transexual cuando su identidad sexual, de género y/o expresión de género no cumplen con los mandatos y las expectativas que la sociedad les asigna al nacer en función del sexo y el género.

Transfobia: Rechazo que sufren las personas transexuales debido a que transgreden el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas son especialmente vulnerables y sufren un alto grado de marginación y violencia.

Transgénero: término que se ha empezado a utilizar por hacer referencia a aquellas personas marginadas por ser diferentes, además de transgredir las normas sociales asociadas al sexo y el género. Por ejemplo, los hombres afeminados y las mujeres masculinas. Se trata de romper con la medicalización de aquellas identidades de género no normativas

Travestismo: Tanto en el espectáculo como en la política, las comunidades travestis han cuestionado los roles de género mediante el uso de vestimentas o el montaje de performance, que cuestionan la absoluta masculinidad o feminidad de los seres humanos. Sus acciones transgreden las normas sociales. Se relacionan con el género fluido, ya que buscan lo no-binario por medio de la situación y la vestimenta. Sin embargo, el travestismo solamente oscila entre lo masculino y lo femenino sin tomar en cuenta otros géneros como agénero, bigénero, trigénero, poligénero, entre otros.

16 LEGISLACIÓN SOBRE EDUCACIÓN

Ámbito estatal

Constitución Española

Artículo 14. Principio de igualdad

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 9.2. Principios constitucionales

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 27. Derecho a la educación

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la calidad educativa (LOMCE)

Artículo 1

- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para **el pleno desarrollo de la personalidad** a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar **cualquier discriminación** y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 78. Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso **basado en el género, orientación o identidad sexual**, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Artículo 84.3

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**.

Artículo 124.2. Normas de organización, funcionamiento y convivencia

3. Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el **género, orientación o identidad sexual**, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Disposición adicional cuadragésima primera

Prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos: En el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los **valores que sustentan la democracia y los derechos humanos**, que debe incluir en todo caso la prevención de la **violencia de género** y el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)

Artículo 1. Principios de calidad del sistema educativo

- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el **pleno desarrollo de la personalidad** a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a **superar cualquier discriminación** y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.
- c) La transmisión y puesta en práctica de **valores que favorezcan la libertad personal**, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a **superar cualquier tipo de discriminación**.
- k) La educación para la **prevención de conflictos** y la resolución pacífica de los mismos, así como para la *no violencia* en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

Artículo 2. Fines

- a) El **pleno desarrollo de la personalidad** y de las capacidades de los alumnos.
- c) La educación en el **ejercicio de la tolerancia y de la libertad** dentro de los principios democráticos de convivencia.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Artículo 13. Objetivos

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- d) Desarrollar sus **capacidades afectivas**.

Educación primaria

Artículo 17. Objetivos

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los **derechos humanos**, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

- m) **Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad** y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

Educación secundaria obligatoria

Artículo 22. Principios generales

4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

Artículo 23. Objetivos

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

Bachillerato

Artículo 33. Objetivos

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Compensación de desigualdades en la educación

Artículo 80. Principios

- 1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con

las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Escolarización en centros públicos y privados concertados

Artículo 84. Admisión de alumnos

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Disposición adicional vigesimoprimera.

Cambios de centro derivados de actos de violencia

Las Administraciones educativas asegurarán la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

Artículo 2.2

Declara directamente el derecho de los alumnos a que se respeten su integridad y dignidad personales, y a la protección contra toda agresión física y moral.

Artículo 4

Establece como uno de los deberes básicos de los alumnos el de respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y obliga a respetar las normas de organización, convivencia y disciplina y rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres en el centro educativo. Asimismo, la ley insta a valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, y fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Artículo 1

- b) La formación en el **respeto de los derechos y libertades fundamentales** y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Artículo 2.3

- c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, **el rechazo a todo tipo de discriminación**, y el respeto a todas las culturas.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Artículo 1. Derecho a la educación

Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el **desarrollo de su propia personalidad** y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.

Artículo 2. Fines de la educación

La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá, en los centros docentes a que se refiere la presente Ley, los siguientes fines:

- a) **El pleno desarrollo de la personalidad** del alumno.
- b) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Artículo 6. Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:
 - a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo

de su personalidad.

- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.

Ley de Educación y Cultura de la Paz. Ley 27/2005, de 30 de noviembre

Artículo 4

El Gobierno deberá: 1. Promover las acciones y actuaciones necesarias para desarrollar los contenidos de las Convenciones internacionales sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, discriminación contra la mujer y **discriminación derivada de la orientación sexual**.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Disposición adicional quinta

Establece como principios de calidad del sistema educativo:

- n) la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- ñ) la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo. RCL 1995\1647 Derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia

Artículo 11.1

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 12.2

La igualdad de oportunidades se promoverá mediante: a) La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social;

convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**.

Ley de Reforma de la Función Pública, Ley 30/1984, de 2 de agosto

Artículo 31. Régimen disciplinario

1. Se considerarán como faltas muy graves, **b)** Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u **orientación sexual**, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o **cualquier otra condición o circunstancia personal o social**, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u **orientación sexual** y el acoso

ÁMBITO AUTONÓMICO

Estatuto de Autonomía

Artículo 37. 2. Este artículo establece como principio rector de las políticas públicas: “La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

Ley de Educación de Andalucía. Ley 17/2007, de 10 de diciembre

Artículo 4. Principios del sistema educativo andaluz:

- d) Respeto en el trato al alumnado, a su idiosincrasia y a la diversidad de sus capacidades e intereses.
- e) Promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los ámbitos y prácticas del sistema educativo.
- f) Convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, y respeto a la diversidad mediante el conocimiento mutuo, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

- g) Reconocimiento del pluralismo y de la diversidad cultural existente en la sociedad actual, como factor de cohesión que puede contribuir al enriquecimiento personal, intelectual y emocional y a la inclusión social.

Artículo 5. Objetivos de la Ley:

- c) Garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- h) Favorecer la democracia, sus valores y procedimientos, de manera que orienten e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) Promover la adquisición por el alumnado de los valores en los que se sustentan la convivencia democrática, la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 7. Derechos del alumnado.

- g) El respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.
- h) La igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

Artículo 8. Deberes del alumnado.

- a) El respeto a la libertad de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, y a la identidad, intimidad, integridad y dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como a la igualdad entre hombres y mujeres.
- b) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, y la contribución al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

Artículo 32. El compromiso de convivencia.

1. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros

profesionales que atienden al alumno o alumna, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación. El compromiso de convivencia podrá suscribirse en cualquier momento del curso.

Orden 20 de junio de 2011 por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En el **Anexo I** de esta orden, llamado «Protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar», se define el «acoso o agresión contra la libertad y orientación sexual» como un tipo de acoso o agresión específico.

Ley 2/2014, de 8 de julio. LAN 2014\237 Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Artículo 2. Derecho a la autodeterminación de género.

Toda persona tiene derecho:

2. Al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada.
3. Al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género, libremente determinada.
4. A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Criterios generales de actuación.

1. Toda norma, reglamentación, procedimiento o actuación de las Administraciones a las que hace referencia el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ley deberán respetar el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género y no podrán limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio de ese derecho

Artículo 6. Principio de no discriminación por motivos de identidad de género.

1. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su identidad de género.
2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o denegación de servicio por motivo de su identidad de género.

Artículo 7. Medidas contra la transfobia.

La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las asociaciones de personas transexuales:

- a) Diseñará, implementará y evaluará sistemáticamente una política proactiva en relación a la mejor integración social de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarios para hacerla viable y ostentará carácter transversal.

- b) Procurará una protección especial a las mujeres transexuales, por el riesgo añadido de acumular múltiples causas de discriminación.
- c) Desarrollará e implementará programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar entre el personal funcionario, laboral, estatutario y sanitario de las administraciones y de los organismos, sociedades y entes públicos las actitudes discriminatorias, los prejuicios y la imposición de estereotipos en relación con la expresión de la propia identidad de género.
- d) Empezará campañas de sensibilización, dirigidas al público en general, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la discriminación y a la violencia relacionada con la identidad de género, y para promover el respeto a todas las personas, independientemente de su identidad de género.
- e) Fomentará la creación de un tejido social y de autoapoyo y redes de ayuda entre las propias personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en los que sean posibles la creación de espacios seguros en los que puedan encontrarse y comunicarse estrategias y herramientas para afrontar los retos planteados desde el entorno familiar, laboral, de pareja, etcétera, fomentando la propia autoestima y la dignidad como personas.
- f) Asegurará que los medios de comunicación de titularidad pública y privada promuevan el conocimiento de la realidad transexual,

garantizando una imagen igualitaria que evite prejuicios y estereotipos dominantes en relación con la identidad de género.

- g) Promoverá que las Universidades de Andalucía fomenten la formación y la investigación en materia de autodeterminación de género, estableciendo convenios de colaboración, si ello fuera aconsejable, para:
 - 1. Impulsar la investigación y la profundización teórica sobre la identidad de género.
 - 2. Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas transexuales.
 - 3. Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas transexuales.
- h) Promoverá la participación social y una mayor integración en el ámbito cultural y deportivo de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Artículo 15. Actuaciones en el sistema educativo.

- 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación:
 - a) Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género, con amparo a los estudiantes, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo.
 - b) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual o expresión de identidad de género, y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género.
 - c) Creará y promoverá programas de prevención para evitar de manera efectiva en el ámbito educativo acciones discriminatorias por motivos de identidad de género.
 - d) Creará y promoverá programas de coordinación entre los sistemas educativo, sanitario y social, orientados especialmente a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que

pongan en peligro el desarrollo integral de los menores que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

- e) Garantizará protección adecuada a todas las personas concernidas (estudiantes y sus familias, miembros del personal y docentes) contra todas las formas de exclusión social y violencia por motivos de identidad de género, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 16 de la presente Ley, relativo a combatir el acoso escolar.
 - f) Asegurará que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia, con el objetivo de protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.
 - g) Adoptará las medidas necesarias para incluir en los planes de formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de identidad de género y diversidad familiar resultante del ejercicio del derecho a la identidad de género, dentro del respeto a la diversidad afectivo-sexual y a las plurales identidades de género.
 - h) Garantizará que se preste apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en aquellas situaciones que lo requieran por motivos de identidad de género, en los términos previstos por la normativa reguladora.
 - i) Elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada.
2. Los estudiantes, el personal y los docentes que acudan a todos los centros educativos de Andalucía tienen derecho a:
- a) Mostrar los rasgos distintivos de la personalidad que suponga el cambio y la evolución de su proceso de identidad de género, debiéndose respetar su imagen física, la elección de su indumentaria y el acceso y uso de las instalaciones del centro conforme a su género elegido.
 - b) Utilizar libremente el nombre que hayan elegido, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, que será reflejado

en la documentación administrativa del centro, en especial en aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas.

Artículo 16. Combatir el acoso escolar.

La Administración de la Junta de Andalucía reforzará especialmente las actuaciones en los centros educativos de Andalucía que tengan por objeto combatir el acoso escolar por razón de identidad de género. Asimismo, se informará a los padres, tutores o representantes legales de los menores que hubiesen sido o estén siendo objeto de acoso de los correspondientes hechos, así como de los posibles mecanismos de denuncia ante los mismos.

Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz

Orden de 28 de abril de 2015.

- a) El alumnado, personal docente y no docente de los centros educativos de la Comunidad Andaluza tendrán derecho a elegir su identidad de género libremente autodeterminada y aceptada.
- b) La Administración Educativa velará porque el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia, libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género o de orientación sexual.
- c) Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual e identidad de género.
- d) Se promoverán programas de coordinación entre el sistema educativo y de salud orientados especialmente a la detección de, y a la intervención ante, situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral del menor transexual o variante de género.
- e) Se velará por la protección adecuada al alumnado y sus familias, contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar.
- f) Se asegurará que no se margine ni segregue al alumnado que sufra dicha exclusión o violencia, con el objetivo de protegerlo, y que se identifique y respete de manera participativa sus intereses. El presente protocolo tiene, por tanto, como finalidad ofrecer pautas

que permitan abordar de la forma más adecuada la atención educativa a los y las menores transexuales, garantizando el libre desarrollo de su personalidad y la no discriminación por motivos de identidad de género, a fin de prevenir y evitar situaciones de transfobia, discriminación, exclusión, acoso escolar o de violencia de género, desde una coordinación institucional que permita identificar sus necesidades y adoptar, en su caso, medidas que faciliten una adecuada respuesta educativa, mediante un proceso de acompañamiento, de sensibilización en el centro educativo, y de asesoramiento al menor o la menor, a su familia y al profesorado

II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación

El II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021, que tendrá una vigencia de seis años, se concibe como el marco de actuación y la herramienta para continuar impulsando la igualdad dentro del sistema educativo, tanto en aspectos estructurales y culturales de la Administración, como en los relacionados con la vida y las actuaciones de los centros docentes, contemplando, asimismo, la diversidad de identidades de género, de orientaciones sexuales, de modelos de familia y de formas de convivencia, evitando cualquier tipo de discriminación por causa de las mismas.

17 BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

Anabitarte, Hector y Lorenzo, Ricardo (1979), *Homosexualidad: El asunto está caliente*, Madrid, Queimada.

Aldrich, R. (ed.) (2006), *Gays y lesbianas vida y cultura*, San Sebastián, Nerea.

Arranz Freijo Enrique ,Oliva Delgado Alfredo (2010), *Desarrollo psicológico en las nuevas estructuras familiares*, Madrid, Pirámide.

Borillo, Daniel (2001), *Homofobia*, Barcelona, Fontanella.

Coll- Planas, Gerar (2011), *Contra la homofobia. Políticas locales de igualdad por razón de orientación sexual y de identidad de género*, Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona.

Coll-Planas, Gerar, Misse, Miquel (2016), *El género desordenado. Críticas en*

- torno a la patologización de la transexualidad*, Barcelona-Madrid, Egales.
- Domingo Loren, Victoriano (1978), *Los homosexuales frente a la ley. Los juristas opinan*, Barcelona, Plaza & Janés.
- Gavilán, Juan (2016), *Infancia y transexualidad*, Madrid, Catarata.
- Generelo Lanaspá, Jesús (2005), *Sin complejos- Guía para jóvenes*, Madrid-Barcelona, Egales.
- Gimeno, Beatriz (2008), *La construcción de la lesbiana perversa*, Gedisa, Barcelona.
- Gimeno, Beatriz (2010), *Historia y análisis político del lesbianismo*, Gedisa, Barcelona.
- Huerta Ricard, Alonso- Sanz Amparo, eds (2015), *Educación artística y diversidad sexual*, Universidad de Valencia, Valencia.
- Llamas, Ricardo (1998), *Teoría Torcida. Prejuicios y discursos en torno a la "homosexualidad"*, Siglo XXI, Madrid.
- Luengo Latorre, José Antonio (2014) *Cyberbullying: prevenir y actuar. Hacia una ética de las relaciones en las Redes Sociales. Guía de recursos didácticos para Centros Educativos*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid.
- Martínez, Ramón (2016), *La cultura de la homofobia*, Madrid- Barcelona, Egales.
- Mora Gaspar, Víctor (2016), *Al margen de la naturaleza. La persecución de la homosexualidad durante el franquismo. Leyes, terapias y condenas*, Barcelona, Debate.
- Moreno, O, Puche L (eds) (2013), *Transexualidad, adolescencias y educación, Miradas multidisciplinares*, Madrid, Egales.
- Pallota- Chiarolli, Marta (2016), *Salir del armario. Guía para padres y psicólogos*, Equipo Difusor del libro, Madrid.
- Petit, Jordi (2003), *25 años más*, Barcelona, Icaria.
- Petit, Jordi (2004), *Vidas del Arco Iris*, Barcelona: Bolsillo.
- Pichardo Galán, José Ignacio (2009), *Adolescentes ante la diversidad sexual. Homofobia en los centros educativos*, Madrid, Catarata.
- Pichardo Galán, José Ignacio (2009), *Entender la diversidad familiar*, Barcelona, Bellaterra.
- Pichardo Galán, José Ignacio (coord.) (2015), *Abrazar la diversidad*, Madrid, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

Platero Méndez, Raquel (Lucas) (ed) (2007), *Lesbianas, discursos y representaciones*, Barcelona, Melusina.

Platero Méndez, Raquel (Lucas) y Gómez Ceto, Emilio (2007), *Herramientas para combatir el bullying homofóbico*, Madrid, Talasa.

Platero Méndez, Raquel (Lucas) (2012), *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*, Barcelona, Bellaterra.

Platero Méndez, Raquel (Lucas) (2014), *Trans*sexualidades, acompañamientos, factores de salud y recursos educativos*, Barcelona, Bellaterra.

Puche Cabezas, Luís y Moreno Cabrera Octavio (2013), *Transexualidad, adolescencia y educación: miradas multidisciplinares*, Madrid- Barcelona, Egales.

Roigé Ventura Xavier (coord.) (2015), *Familias de ayer, familias de hoy Continuidades y cambios en Cataluña*, Barcelona, Icaria.

Sánchez Sanz, Mercedes (Coord) (2009), *Cómo educar en la diversidad afectivo- sexual en los centros escolares*, Madrid, Catarata.

Sánchez Sanz, Mercedes (2010), *Cómo educar en la diversidad afectiva, sexual y personal en Educación Infantil : Orientaciones prácticas*, Madrid, Catarata.

Soriano Gil, Miguel Ángel (2005), *La marginación social en la España de la Transición*, Madrid, Egales.

Villamil, Fernando (2004), *La transformación de la identidad gay en España, Madrid*, Catarata.

Viñuales, Olga (2006) *Identidades lésbicas. Discursos y prácticas*, Barcelona, Bellaterra.

VV.AA. *Teoría Queer*, (2005), Madrid. Egales.

18 INTERNET

Gobierno de Canarias

http://www.gobiernodecanarias.org/openscmsweb/export/sites/educacion/web/_galerias/descargas/educar_igualdad/Guia_didactica_Diversigualdad_1.pdf

Ceapa. Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado

https://www.ceapa.es/sites/default/files/uploads/ficheros/publicacion/manual_monitor_educar_en_la_diversidad_afectivo-sexual_1.pdf

Educación en la diversidad afectivo-sexual desde la familia

<https://www.ceapa.es/content/educar-en-la-diversidad-afectivo-sexual-desde-la-familia>

Aldarte. Centro de atención a gays, lesbianas y transexuales

<http://www.aldarte.org/cas/site/documentos.asp>

Mides - Ministerio de desarrollo social. Guía Didáctica Educación y Diversidad Sexual

<http://www.mides.gub.uy/innovaportal/v/33209/3/innova.front/guia-didactica-educacion-y-diversidad-sexual>

Felgtb: el amor y el sexo no son de un solo color

<http://www.felgtb.org/temas/educacion/documentacion/secundaria/i/490/448/el-amor-y-el-sexo-no-son-de-un-solo-color>

Diversidad y coeducación

<http://www.diversidadycoeducacion.com>

Familias de colores

<https://familiasdecoldores.wordpress.com/>

Diversidades: Familiar y Afectivo-Sexual

<http://www.diversidadafectivosexual.blogspot.com.es>

Biblioteca de colores

<http://www.biblioteca-decolores.blogspot.com.es/>

1 de cada 10. Blog de la diversidad sexual y de género

<http://blogs.20minutos.es/1-de-cada-10/>

19 PELÍCULAS

La calumnia (The Children's Hour) D. William Wyler, 1961.

El banquete de boda (The wedding Banquet), D. Ang Lee, 1993.

Fucking Amäl, D. Lukas Moodysoon, 1998.

Boys don't cry, D. Kimberly Pearce, 1999.

Mujer contra mujer (If These Walls Could Talk 2) , D. Anne Heche, Martha Colidge, 2000.

La memoria de los peces (Gold Fish Memory), D. Liz Gill, 2003.

C.R.A.Z.Y., D. Jean Marc Valleeé, 2005.

Transamérica, D. Duncan Tucker, 2005.

Brokeback Mountain, D. Ang Lee, 2005.

Milk, D. Gus Van Sant, 2008.

Los chicos están bien (The Kids Are All Right), D. Lisa Cholodenko, 2010.

Tomboy, D. Céline Sklamma, 2011.

Pride, D. Matthew Warchus, 2014.

Carol, D. Todd Haynes, 2015.

20 DOCUMENTALES

El celuloide oculto (The celluloid closet). D. Rob Epstein-Jeffrey Friedman, 1995.

Homo Baby Boom. D. Anna Boluda, 2008.

La bisexualidad, todo un arte. D. Laure Michel-Eric Wastiaux, 2009

La rebelión de Stonewal. D. Kate Davis, 2010.

Born Naked. D. Andrea Esteban, 2012

Tengo una familia. D. Damián Morcillo, Diego González, 2012.

¿Sueno gay? (Do I Sound Gay?) D. David Thorpe, 2014

El sexo sentido. D. Manuel Armán, 2014.

Las ventanas abiertas. D. Michell Massé, 2014

Se quién soy. Programa Los reporteros. Canal Sur

21 CORTOS

Levántate, no permitas el bullying homofóbico.

Everyone is different

Jonah Mowry

Understanding

We are golden

Holly Siz

Moiré

Ante la gravedad del bullying que sufren los alumnos lgtbi en los centros escolares, la Asociación Ojalá y la Delegación de Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Marbella han elaborado esta guía con el fin de que sea un instrumento que sirva para abordar esta lacra social.



 ojala@felgtb.org

 Asociación Lgtb Ojalá Málaga

 [@ojalamalaga](https://twitter.com/ojalamalaga)

www.ojalalgtb.org

